

## **EI REMEDIO QUE NO CURA. LAS PRACTICAS DE INSTITUCIONALIZACION DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.**

Un tema frecuente en casos atendidos por la defensoría, es la problemática de los niños separados de sus familias biológicas (a quienes la defensoría asesora y patrocina solo en instancia judicial). La finalidad de estas líneas, es abordar el circuito de institucionalización niños, niñas y adolescentes por problemas asistenciales para contribuir a su visibilización y proponer algunas ideas para mejorar prácticas deficitarias.

La "institucionalización" sigue vigente, no obstante los 27 años de existencia de la Convención de los Derechos del Niño y 22 años de incorporación de esa Convención a la Constitución Nacional.

Desde el abandono del Patronato como modelo de intervención estatal, primero por la vigencia de la Convención sobre los Derechos del Niño y actualmente por la existencia de la ley 26.061 cabe preguntarse si ¿hubo alguna modificación real en el modelo vigente o solo se le dio otro nombre a la situación de los niños pobres para que nada cambie?.

¿Son los niños sinceramente tratados como SUJETOS DE DERECHO?. ¿Cual es el status jurídico de un niño institucionalizado sin plazo ni resolución de su situación?. ¿Es legal esa privación de libertad?. ¿Es la institucionalización por problemas asistenciales un modo de dignificar al niño o por el contrario es un modo de control social que viola el derecho elemental del ser humano a vivir en familia y sociedad?

¿Por qué a 27 años de la vigencia de la Convención de los Derechos del Niño, en algunas provincias del país la institucionalización es la regla y no la excepción?.-

Respecto de estos puntos es abundante la literatura y también los fallos de los Tribunales. Muchos expertos (psicólogos y juristas) han estudiado y desarrollado las consecuencias de la institucionalización, los efectos sobre la psiquis de los niños y el retraso generalizado inclusive físico que se produce cuando la permanencia en un hogar estatal, privado y/o religioso, se prolonga sin resolución de su situación.-

Está claro que la institucionalización NUNCA PODRA SER CONSIDERADA como una solución permanente ni siquiera temporal (cuando este tiempo supera el plazo legal 90 días prorrogables por 90 días más), porque los tiempos de la infancia y de la administración estatal (administrativa-judicial) no son coincidentes.

La institucionalización representa para el sujeto (adulto o niño) la privación de libertad y en los niños se agrava porque implica también la pérdida de la identidad cultural, social, familiar, la pérdida de su subjetividad, del yo.-

En la Convención sobre los Derechos del Niño se estableció una intervención gradual e integral y sobre todo preventiva para la niñez vulnerable, que no se condice para nada con la práctica vigente en algunas provincias y en general en el País. Digo en general porque son pocos las provincias que informan de manera oficial y mediante estadísticas serías cuántos niños ingresan al sistema judicial por control de legalidad, cuantos lo hacen por situaciones vinculadas a delitos de adultos, cual es el tiempo que demora el ingreso de un expediente administrativo del artículo 40 de la ley 26.061 al

sistema judicial y cuántos de esos expedientes llegan a resolución y en qué tiempo. Cuantos niños están institucionalizados por orden judicial, cuantos por decisión administrativa, monitoreo sobre la familia biológica, medidas de revinculación u otras acciones tendientes a su externación.

Es tan alarmante la falta de datos que las estadísticas de los sistemas judiciales provinciales no reflejan estas situaciones. Salvo como dije, algunas provincias que por iniciativas –no oficiales– realizan investigaciones al respecto para armar estadísticas observando un universo de casos acotados a determinados juzgados o circunscripciones. (Se publicaron las de Ciudad Autónoma a través de la Asesoría Tutelar General y de Córdoba a través de un artículo doctrinario difundido por AJUNAF).-

### **DESARROLLO:**

El disparador para visibilizar este tema, fue un informe altamente cuestionado en el mundo de los operadores de Niñez (Administrativos y judiciales), como lo fue el primer informe para Argentina dado a conocer a mediados del año 2006 por la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación y elaborado por UNICEF sobre “Niños privados de la libertad”. En el se indica que de 19.579 niños y jóvenes privados de libertad, 17.063 responden a causas asistenciales y solo 2.377 a causas penales ([www.unicef.org/argentina/spanish/carpetafinal.pdf](http://www.unicef.org/argentina/spanish/carpetafinal.pdf)).-

En otros números, el 87,1% del total de niños institucionalizados lo son por causas asistenciales. Agrega el informe que: ***“posiblemente, este dato acepte ser leído como un indicador de que, en su mayor parte, las respuestas dadas desde las políticas públicas ante una situación de carencia socioeconómica se orientan a la institucionalización o al encierro de niños y niñas- aún cuando se trate de establecimientos de régimen abierto- antes que a otro tipo de acciones tendientes al restablecimiento de sus derechos.” “Refleja una grave situación ya que la respuesta institucional prevista para los casos no penales pivotea sobre la privación de libertad, antes de brindar la restitución de los derechos vulnerados sin afectar el goce de otros derechos”.***

El tiempo durante el cual se prolonga la institucionalización no es analizado en dicho trabajo de manera estadística, sin embargo resulta primordial tener en cuenta que siempre que se hable de privación de libertad y mucho más cuando lo es por problemas asistenciales, sea el régimen abierto, cerrado o mixto, la permanencia debe estar justificada en una decisión adoptada por autoridad competente.-

En este sentido los órganos administrativos creados por la ley 26.061 resultan hoy competentes para disponer la “internación” o “institucionalización” por causas originadas situaciones vinculadas con causas asistenciales (falta de vivienda, de grupo familiar de contención, de escolarización, situación de calle, etc), es decir se modificó el sistema de Patronato Judicial pero no se modificó la regla de tratamiento de estos casos.-

El poder de disposición de los niños que estaba en manos del Juez pasó a manos del Poder Ejecutivo a través de los órganos con competencia en Niñez por ejemplo el Jefe del Consejo de la Niñez, Adolescencia y Familia o similares (COPNAF en Corrientes).-

¿Este ha sido realmente el objetivo de la ley 26.061? ¿o la falta de presupuesto para el desarrollo de políticas preventivas de protección integral derivó en un sistema muy cercano por su burocracia al Patronato.?

En la exposición de motivos de la citada ley se expresa: ***“Uno de los grandes desafíos actuales consiste en la prevención de la institucionalización -no institucionalización- y en la formulación de un proyecto familiar individualizado y permanente para los niños internados en una institución-desinstitucionalización- o en una familia de acogida. Un proyecto familiar permanente es: prioritariamente la reintegración en la familia de origen (núcleo familiar o familia extensa) y subsidiariamente la adopción.***

Para los autores de esta ley -que es cuestionada por su lo extenso de su texto y la falta de claridad de su articulado amén de la falta de estructuras y presupuesto para que se haga realidad- la institucionalización implica la negación de la identidad estática o dinámica de niños y adolescentes. En efecto, al producirse la institucionalización de un niño, se produce el fenómeno de la “invisibilidad” de ese niño y su vida.

**De modo que se entendía que la nueva ley implicaba el abandono del Patronato y de todas sus prácticas e instituciones.-**

Esta ley implica pensar en otras alternativas a la institucionalización. Y pensar también en medidas preventivas que eviten el estado de riesgo de un niño.(Riesgo entendido como toda situación que actual o inmediatamente vulnere derechos tales como su integridad, identidad, desarrollo, la vida entre otros).-

Estos objetivos planteados con la ley 26.061 constituye el cumplimiento por parte de ARGENTINA de la Convención sobre los Derechos del Niño. Sin embargo al estar vigente la práctica de la institucionalización, lleva a advertir que las razones políticas, económicas, culturales para sostener grandes institutos “son superiores” al INTERES SUPERIOR DEL NIÑO.

Se puede ver que un niño institucionalizado representa un gasto administrativo fijo per capita que se incrementa año a año, gastos fijos de estructura edilicia (luz, agua, teléfono), recursos humanos y salarios. Un repaso rápido por los lugares de alojamiento muestran que los hogares tienen apenas las comodidades mínimas, cuando el estado de conservación no es deplorable y la mayoría tiene superpoblación. Las razones políticas del mantenimiento de un sistema como el actual puede esbozarse someramente diciendo que se retroalimenta el gasto público, con la designación de funcionarios y personal en la cartera sin recaudos de especialidad en el tema de niños.

A estas razones burocráticas o políticas de mantenimiento de los hogares se le suman la de la propia comunidad. La sociedad se siente más segura si un niño es “guardado” en un lugar cerrado, que si este niño deambula junto a otros con todos los riesgos que la calle representa para una criatura sin control de autoridad familiar.- Esto es el control social.

Es más difícil encontrar razones jurídicas serias, salvo el “riesgo” con el que se funda todo tipo de resoluciones, si nos atenemos a los lineamientos de nuestra Constitución Nacional y los Pactos Internacionales incorporados a ella, solo es posible concluir que no puede haber niños privados de libertad por problemas asistenciales.-

La intervención del Estado debería permitir en todo caso que se reproduzca un sistema familiar de atención al niño que permita su inclusión en un ámbito de afecto y contención para su pleno

desarrollo y también la integración social, sin tener que cargar con el estigma de la “institucionalización” o internación como ellos mismos lo expresan.

Según Erving Goffman “un ordenamiento social básico de la sociedad moderna es que el individuo tiende a dormir, jugar y trabajar en distintos lugares, con diferentes coparticipantes, bajo autoridades diferentes y sin un plan racional amplio. En las instituciones totales puede describirse la ruptura de las barreras de estos tres ámbitos de la vida”.-

Según el autor citado en las instituciones totales (es decir aquellas donde el niño-adolescente pasa todo el día y a veces su infancia completa) existen agresiones al Yo que se producen de la siguiente manera:

- anulación del rol social
- obediencia ciega
- humillaciones en el trato con los superiores
- desposeimiento de posesiones u objetos personales
- uniformización y alimentación reglada
- imperativos de confesar la vida en público
- control de movimientos
- violaciones a la intimidad.-

Estos factores son explicados claramente por el autor, sin embargo mencionaré someramente al solo y único efecto de introducir a la problemática del niño institucionalizado sin dramatismo pero con realismo.-

**La anulación del rol social:** se produce cuando se aleja al niño de su familia, de medio natural, se lo desarraiga, se lo separa de su grupo de hermanos. En la institución se los somete a distintos niveles de autoridad (operadores convivenciales, profesionales, director, juez) quienes con su acuerdo o no, decidirán su vida, le impondrán condiciones, autorizarán salidas regulando así su libertad y su vida. Deberá comer lo establecido, vestirá con lo que le den, no podrá detentar u ostentar algo que lo identifique o sea de su pertenencia o preferencia.-

El niño en definitiva se va despersonalizando, se convierte en otro. Asume una personalidad de niño institucionalizado diferente a la suya, todo lo cual anula su rol social.-

**Obediencia ciega:** el niño debe agradar para no sufrir. Se le enseña claves para ser aceptado por alguien, se le obliga a cumplirlas.-

La obediencia ciega genera humillaciones en el trato. Por ejemplo deben responder con frases establecidas “si tío” “si tía”, “lo que usted diga”, todo ello condiciona diferentes grados de beneficios o castigo, lo cual va aumentando el resentimiento del niño.-

**Desposesión:** en los institutos los niños no pueden conservar cosas que traen de sus hogares, se clasifica lo que está o no permitido tener, el niño no puede elegir. En las visitas cualquier obsequio es revisado y autorizado.

**Violación a la intimidad:** se comparten duchas comunes, piezas con numerosos niños, a veces se comparte la cama, no pueden en estas circunstancias pensar con libertad o aprender a vivir sin estar tutelados.-

Por todos estos aspectos es que institucionalizar viene de “instituir” fundar algo nuevo, darle principio, determinar, resolver. A su vez, instituir es sinónimo de “establecer”. Desde el mismo

significado evoca la sensación de algo fijo, permanente, establecido, normativo, sin movimiento y que permanece en el tiempo.

El niño se institucionaliza cuando queda atrapado en la institución, no tiene salida con plazo conocido, para sobrevivir incorpora la institución a su vida, su fortaleza será permanecer allí y su disyuntiva de egresar o permanecer allí será cada vez más compleja.-

### **LA VIOLACION AL DERECHO A CRECER EN FAMILIA O EN COMUNIDAD.-**

Del texto de la Convención sobre los Derechos del Niño, surge que uno de los principales derechos del niño es el de vivir con su familia de origen, o su familia ampliada, o miembros de su comunidad, tutores o guardadores, según establezca la costumbre local.-

A su vez se le garantiza el derecho a preservar su identidad y sus relaciones familiares.-

**Dicen los articulados de la Convención que debe darse prioridad a medios alternativos de cuidados para el niño descuidado o abandonado, y que en última instancia se dispondrá su alojamiento en hogares o instituciones públicas o privadas adecuadas.-**

La escala que propone la Convención es la siguiente:

- 1.-Familia de origen: fortalecimiento familiar (art,5)
- 2.-Separación de la familia: adopción y acogimiento familiar (art.20).
- 3.- Excepcionalmente la Institucionalización (art. 3).-

Como se ve los derechos en juego son la identidad, los vínculos familiares, los vínculos sociales, el desarrollo en libertad y comunidad.-

Muy por el contrario la realidad indica que los niños en condiciones de abandono o vulnerabilidad caen primero en un régimen administrativo donde se dispone la institucionalización como regla general, salvo algunos lugares que poseen programas alternativos suficientes para dar respuesta a todos los casos (familias sustitutas, del corazón, y subsidios o ayudas económicas), sino por lo general van a un Instituto sin definición anticipada de estrategia a seguir para el caso.

En esa etapa administrativa no hay intervención de la familia biológica ni tampoco conocimiento del niño del expediente que lo involucra o la decisión que se adopta sobre su vida, salvo cuando ya es llevado al Hogar que mínimamente es informado de lo que ocurre.

El Juez recibe la comunicación y debe observar la legalidad del procedimiento. Algo que tampoco está claro, porque no hay reglas ni protocolo a seguir en estos casos.

### **Ausencia de estrategias oportunas a seguirse en caso de intervención estatal en la vida de un niño.-**

Ante el informe de una situación de riesgo producida por los efectores ( vecinos, sala de salud, hospital, escuela, policía) sobre supuesto abuso, abandono, maltrato o desamparo de un niño, la intervención inmediata sea la separación del niño de su familia de origen o guardadora para ponerlo a resguardo de los riesgos advertidos o denunciados. Conforme sea la estructura y presupuesto destinado al área de Niñez, que generalmente no es una Secretaria o Ministerio específico, las desigualdades económicas del Territorio Argentino, determinan escaso personal para el diagnóstico,

inexistencia de órganos administrativos en algunos lugares y profesionales especializados en niñez. Todo lo cual profundiza y agrava el cuadro de riesgo que el niño estuviera sufriendo.

La separación de la familia, la adoptan así en algunos lugares personal policial, personal administrativo de comunas, jueces de Paz, de modo provisorio. Se cumple mediante la institucionalización del niño de acuerdo a su edad, sexo y condiciones físicas y mentales en un hogar estatal o religioso, a veces el Hogar de alojamiento no está en la localidad donde el niño vive. Si el niño tiene **SUERTE** será restablecido a una vida de familia en poco tiempo (unos tres meses o más) después de que finalizan los informes psicológicos, sociológicos de los guardadores y otro tanto de la familia biológica. Y que el órgano centralizado de Niñez de esa provincia o localidad intervenga o continúe con la prevención realizada por otros funcionarios.

Entre tanto la familia de origen permanece alejada o distanciada de este niño. No hay proceso ni estrategia de revinculación. Y la intervención de la defensa pública es a mi criterio tardía porque recién con el proceso de control de legalidad del artículo 40 de la ley 26.061 (actuación judicial) se le hace saber a la familia biológica que pueden recurrir la resolución, sin embargo la etapa administrativa ya está cerrada poco y nada hay para decir en el control de legalidad de la actuación del órgano administrativo. La resolución adoptada se cumple y los recursos no tienen efecto suspensivo. Es decir el niño sigue institucionalizado.

Es decir la decisión administrativa no se recurre en sede judicial. Porque allí ya está abierto otro proceso que es el control de legalidad de dicha resolución. Los cuestionamientos jurídicos no alcanzan a enervar los efectos de la resolución que se está cumpliendo sobre los niños.

Otras de las graves irregularidades que se advierten en sede administrativa es que los niños no son notificados de la decisión de separación de su grupo familiar, se lleva a cabo con personal policial (a veces en las localidades que existe los acompaña un asistente social), y es trasladado a un lugar que no conoce, con personas que no conoce y allí debe readecuar su conducta a nuevas reglas.

No hay un diagnóstico claro de la familia de origen, ¿si es posible una revinculación, si puede trabajarse con ella, el mismo trato reciben las familias que tienen problemas de pobreza estructural como aquellas que tienen otros problemas adicionales como alcoholismo, consumo de sustancias, entre otras cuestiones?. En caso de que el niño haya sido asignado a una familia sustituta o alternativa, tampoco se establece plazos o modalidad de trabajo.

Todas las cuestiones relacionadas con la vinculación de la familia de origen se adoptan bajo el prisma de la estigmatización de familia victimaria.

Cuando los nuevos guardadores son los parientes no habría mayores problemas pues ellos seguramente continuarán en caso de que puedan hacerlo con la guarda del niño hasta su mayoría de edad.-

Ahora bien, cuando son terceros como las familias de acogida sin vínculo biológico con el niño, surge el problema del tiempo de permanencia en esas condiciones. Hasta cuando trabajar con la familia de origen para lograr la reinserción del niño y desde cuando empezar a pensar en la adopción como solución definitiva.

Adviértase que la adopción estará a cargo de otra familia y no de la que actualmente detenta al niño en guarda. (los requisitos para ser familia sustituta y familia adoptante son distintos, son figuras distintas).-

En este contexto el **FACTOR TIEMPO** es vital, pues el niño desarrolla procesos afectivos de pertenencia al nuevo grupo familiar, crea lazos, establece códigos de convivencia.

Lo hace para sobrevivir, se adapta a su nueva realidad. La que tendrá que cambiar cuando así el proceso o expediente del niño lo indique, mutando su realidad a una nueva familia. Obviamente con el sufrimiento que esto implica.

La familia de origen (pensemos en casos donde los problemas son analfabetismo, falta de trabajo, vivienda) es la gran ausente de todo este proceso que vive el niño, **las vinculaciones, visitas o reuniones del niño con su familia se produce en el marco de una institución.** Adaptándose a unas visitas, ni más ni menos como el sistema carcelario. Es que las instituciones tienen reglas, horarios, y es poco lo que puede hacerse desde ese punto de vista para volver a “recrear un vínculo sano”.

Lo llamativo es que ningún profesional del equipo interdisciplinario de esos Hogares, advierte esa situación.

Ese niño irá perdiendo su integración familiar y social, los días, meses y años transcurren sin que la comunidad, a veces incluso la misma familia que se acostumbra a la situación del niño “internado” y lo naturaliza, los funcionarios que estiman que los niños “están protegidos” en los institutos, realicen acciones concretas para revertir ese destino perjudicial.

El personal que trabaja en la Institución no son referentes afectivos, porque son empleados con turnos, horarios, días, muchos cambian conforme los gobiernos, se jubilan, algunos están becados, no permanecen en los hogares. Otros están allí para cumplir con cargas horarias de diversos programas de empleos.

Los equipos interdisciplinarios que intervienen son:

- del órgano administrativo
- forenses o equipos interdisciplinarios de los juzgados
- equipos de la defensa pública o tutelar en caso de las jurisdicciones que cuentan con ellos.

De modo que el niño encuentra su vida “supervisada” por tres equipos de niñez sin que en forma conjunta o coordinada hayan trazado una estrategia de seguimiento o definición de su situación.-

Si a todo esto se suma la ausencia de estadísticas oficiales, es difícil pensar en cambiar prácticas cuando estas no se conoce lo que se pretende cambiar.

El problema no es simple.- Resulta de la exposición que no es competencia exclusiva del Poder Judicial, sin embargo este Poder tiene el resorte de la intervención de oficio en materias como las que nos ocupa, para que los derechos de los niños sean una realidad.-

De modo tal que si bien cada poder tiene una competencia específica, no es menos cierto que esa diferencia debería sustentar un sistema armónico de funcionamiento en materia de Intervención en la niñez donde claramente cada uno cumpla con la misión asignada en el marco protectorio de los derechos de la infancia.

La Jurisprudencia se hizo eco de ello estableciendo: ***“La ley 26.061 dispone que “los organismos del Estado” son los encargados de controlar y garantizar el cumplimiento de las políticas públicas orientadas a fortalecer la familia (art.5,11,14,15). El estado como garante de los derechos humanos que titularizan al niño y adolescente implica, en definitiva, el despliegue de una serie de acciones preventivas en primer lugar por parte del Estado desde su poder***

**administrador, para la efectiva satisfacción de derechos o, en su defecto, para la rápida restitución de derechos vulnerados”** (Suprema Corte de Justicia de Buenos Aires, 12/7/2006 L.R.H. c. A.B.A, LL BA 2006-1185).-

También dice la Jurisprudencia calificada que: **“Cuando se ha acreditado que la asistencia prestada, por insuficiente en el caso puntual, ha afectado la cláusula de progresividad que informa la legislación en materia de derechos humanos, corresponde acceder favorablemente a la pretensión jurisdiccional articulada, lo cual no importa un injerencia en la llamada “zona de reserva” sino más bien, hacer efectivo el test de razonabilidad que sí es de competencia judicial frente a los actos del poder administrador”**.

**“Tal como lo ha sostenido reiteradamente el más alto tribunal, el control de razonabilidad es un deber del poder judicial impuesto en interés del buen orden de la comunidad y del propio órgano político. A la vez constituye un principio que otorga validez a los actos de los órganos del estado y permite a los jueces, ante planteos concretos, verificar el cumplimiento de dicha existencia. La razonabilidad es así el punto de partida del orden jurídico. (Agustín Gordillo “Tratado de derecho administrativo”, Buenos Aires, 1998 t. 1 cap. VI-39 con remisión a Linares, Juan F. “Poder discrecional administrativo”, Buenos Aires, 1958 p. 114).-**

En otro fallo mucho más contundente el Juez interviniente expresó:

**“En Latinoamérica, en el sur pobre y periférico, miles de niños caminan por las calles, deambulan, con bolsas en sus manos, muchos no saben aún quienes son y para que han nacido. Buscan una justificación a su existencia que supere la miserable ecuación en la que se encuentran expuestos. Buscan sino al menos, alguien que les explique por qué en un país donde un pase de jugador de futbol cotiza millones de dólares, o se pagan miles de dólares por una vaca en exposición, ellos nacieron para tener como norte una bolsa de basura y como cuna un carrito que recorre las calles vacías de una ciudad adormecida. Todos los que quieran ver a los chicos cartoneros los verán. Su invisibilidad es solo la opción para los que prefieren la comodidad de la ignorancia. El gran tema que se denuncia con crudeza en este reclamo es que el Estado no los ve. Viven o sobreviven en la mayoría de las desprotecciones. Deben recurrir en estas terribles paradojas, al Poder judicial para pedir por sus derechos humanos. Deben recurrir a la justicia para hacer valer los derechos de los niños. (Juzg. Contencioso Administrativo, de Bs.As. 10/8/2005 M.P. A. y otros v. Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, JA 2005-IV-471).-**

### **EXPERIENCIAS ANTERIORES A LA CONVENCION Y A LA LEY 26.061 PERO AJUSTADAS A ELLAS.-**

El informe de UNICEF indica que en Italia a comienzos del año 1962 se produjeron importantes reformas en las políticas sociales, que básicamente establecían que la pobreza no debería seguir siendo el único parámetro para acceder a los servicios sociales. A iguales necesidades deberían corresponder iguales prestaciones de servicios. La asistencia social debería tener un carácter netamente preventivo.-



En 1983 luego de 20 años de estudio y debate se sentó las bases para un nuevo paradigma. Se aprobó la ley que condenó las instituciones asistenciales y se reorientaron políticas sociales favoreciendo, entre otros, **la creación de pequeños núcleos familiares que reprodujeran las condiciones de vida de una familia contenedora.-**

El antecedente de esta reforma se sustentó en un experimento que dio buenos resultados. “En 1968 surge un conflicto en el Instituto Martinitt ubicado en Florencia. En abierta contradicción con el mismo nace la primera comunidad de alojamiento, donde dos educadores y siete internos dejan el pabellón del orfanato y se van a vivir a un departamento. El experimento funcionó, los jóvenes se reintegraron algunos a la vida de sus familias respectivas, otros se insertaron en otras familias, la comunidad los recibió, realizaron trabajos, y campañas de apoyo para contar con la aprobación comunitaria”.-

El instituto Martinitt se vació, se formaron siete hogares que reproducen condiciones familiares y vida en sociedad.-

Esta transformación se logró gracias a:

- El cambio de paradigma y la consideración del niño como sujeto de derecho.
- Una legislación acorde
- La decisión política de cumplir con la ley y concretar la desintitucionalización de niños.-
- Una intervención profesional adecuada con una mirada integral y compromiso asumido.
- El acompañamiento de la comunidad local.-

Esta práctica no es más que el cumplimiento de la misma CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO.

### **EXPERIENCIAS EN ARGENTINA:**

#### **EN LUJAN PROVINCIA DE BUENOS AIRES:**

La Municipalidad de Luján a fin de hacer efectiva la Convención de los Derechos del Niño, ha puesto en marcha programas e instituciones que atienden en forma integral a los niños y adolescentes, creando en el mes junio de 2.004 la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia.

Restructuró la casa del Niño con una orientación interdisciplinaria incorporando equipos profesionales y docentes. Actualmente está trabajando en la descentralización de esta Casa en el Barrio Santa Marta. Ha continuado con la implementación del Programa Municipal “Reencuentro” dirigido a los chicos en situación de calle creado con la Universidad Nacional de Luján en 1997.

También ha puesto en marcha otros programas como el de Libertad Asistida para adolescentes en conflicto con la ley Penal, Apoyo escolar dirigido a niños y adolescentes con deserción o riesgo de deserción escolar.- En otros programas.-

**Tanto los programas como las instituciones se caracterizan por su interrelación, el abordaje interdisciplinario y la consideración integral del niño, privilegiando la unidad familiar y la búsqueda de soluciones alternativas a la internación, teniendo como eje de acción el interés superior del niño.-**

#### **EN LA PROVINCIA DE SAN LUIS:**

Cuando el 6 de febrero de 2.004 se dictó la Intervención de la Colonia Hogar, sus puertas se cerraron para siempre. Eso significó que en San Luis nunca más un niño volvió a ser alojado en un Instituto de menores por causas sociales o familiares.

El proceso de desinstitucionalización que se encaró en San Luis se inició el 27 de agosto de 2.003. Ese día se aprobó la ley IV-0093 de Familias Solidarias. La norma fijó que ante una situación de abandono, el Estado debe iniciar acciones para una reinserción en el seno de la familia biológica. Además creó la figura de las familias solidarias, para cobijar temporalmente a los niños que no pueden regresar con sus padres. Junto a esa norma adhirió a la Convención Internacional de los Derechos del Niño.

Además de estas medidas en San Luis se puso en marcha políticas sociales para que los niños pueden ver a sus padres, comer en sus casad.

Actualmente a las familias solidarias se les otorga una ayuda económica por niño y hay un seguimiento por parte de profesionales, con asistencia psicológica para los chicos y familiares. Con las familias se firma un convenio donde consta las obligaciones que asumen: vestimenta, alimentación, escuela y relación con la familia biológica en casos así aconsejados.-

Hasta que encuentran un lugar para reinsertar al niño en la vida de familia, este permanece transitoriamente en un lugar denominado CENTRO DE PROMOCION DE FAMILIAS SOLIDARIAS en el que actualmente suele haber uno o dos niños asistidos por profesionales en idénticas condiciones que en un hogar.-

Traigo estos ejemplos porque son experiencias que se realizaron en un contexto donde no existía la Convención de los Derechos del Niño y la ley 26.061, pero resultaron eficaces.

### **CONCLUSIONES:**

Respondiendo al interrogante de cual es el status jurídico de un niño institucionalizado por problemas asistenciales, me atrevo a decir que es una persona desprovista de derechos.

No es sujeto de derechos, sino objeto de medidas administrativas y judiciales.-

El tiempo que un niño pasa institucionalizado es "ilegal" si su privación de libertad no encuentra fundamento jurídico o si transcurrió el plazo previsto en la ley 180 días (el cual a mi criterio ya es excesivo). Siendo defensora pública admito que no es la tarea de la defensa en uno o en todos los casos lo que puede cambiar prácticas, porque este tema excede ampliamente los planteos jurídicos de un caso, el ofrecimiento de pruebas o la sentencia. La práctica continua de la institucionalización arrasa la vida del niño las posibilidades de actuar para la defensa sin directivas claras, nos enfrenta al dilema serio: más planteos se realiza por la familia biológica más alejados estarán de ella y aún más alejados de lograr ser externados, por la misma razón y por los intereses contrapuestos que existe con la defensa pública, los tiempos procesales generan una demora adicional al trámite, donde los únicos responsables de decidir el futuro del niño son los órganos administrativos o los jueces según las prácticas de cada jurisdicción.

Por otra parte el tiempo que permanece privado de libertad y sin familia es un tiempo perdido el desarrollo emocional.

En el lapso que dura la resolución de la situación de un niño debe contarse con una estrategia administrativa y judicialmente que impida el desplazamiento del niño de un lugar a otro, de una familia a otra.

Por ello mi propuesta es que se cree un Registro Único de casos de niños institucionalizados (ante la CSJN) que pueda contener datos, tiempo de permanencia en la institución. Se requiere una ley o modificación de la ley 26.061 que incluya el órgano auditor de los Hogares, la obligatoriedad de la supervisión periódica y otras acciones tendientes a supervisar el perfil de los operadores que trabajan allí, asimismo la obligatoriedad de crear el padrón de los hogares existentes.

Sensibilizar sobre la necesidad de una decisión política y de la Comunidad de cerrar definitivamente los hogares de alojamiento por problemas asistenciales, permaneciendo solo como hogares a medio camino, a modo de contención.

El desarrollo de alguna política que combine y adapte nuestra realidad a otras prácticas valiosas de contención de niños no sean los hogares alojamiento, sino pequeños hogares que reproduzcan las condiciones de vida familiar a cargo de personas especializadas o preparadas en la temática.

En definitiva los Operadores del derecho, debemos agudizar el ingenio para establecer estrategias, proponer acciones, cambiar prácticas para hacer realidad la Convención y sus postulados.

**NORA ROSANA MACIEL**

**DEFENSORA DE POBRES Y AUSENTES NRO.2-1ª CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE LA  
PROVINCIA DE CORRIENTES.-**

**BIBLIOGRAFIA:**

1.-ANDRES GIL DOMINGUEZ, MARIA VICTORIA FAMA, MARISA HERRERA. "LEY DE PROTECCION INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DERECHO CONSTITUCIONAL DE FAMILIA, Comentada, Anotada, Concordada." Editorial Ediar, Buenos Aires, 2007.-

2.-ADRIANA FAZZIO- JORGE SOKOLOVSKY "Cuestiones de la Niñez" Aportes para la Formulación de Políticas Públicas. Editorial Espacio. 2006.-

3.-GRACIELA TAGLE FERREYRA "El Interés superior del Niño" Visión Jurisprudencial y aportes doctrinarios. Editorial Nuevo Enfoque Jurídico. 2009.-

4.-MARISA HERRERA, Material suministrado en la Carrera: Adopción: Fallo comentado de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Año 2008. Hogares de Tránsito y Guarda. El derecho a Ser uno mismo en la Adopción. Conocer sus orígenes. Familias Solidarias, acogimiento Familiar y cuidadoras. Pobreza, Constitución y Democracia.-

5.-MATILDE LUNA, "EL Acogimiento Familiar. Fundamentos y Definiciones".

6.-UNICEF, "Privados de Libertad", año 2006.-

7.-BORRADOR DE LAS DIRECTRICES DE LA NU "Sobre el uso apropiado y condiciones para el cuidado alternativo de niños/as" Junio 2007 presentado por el Gobierno de Brasil.-

8.-CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA y PACTOS INTERNACIONALES VIGENTES, Editorial ZAVALIA, Año 2007.-

